

## RECASENS SICHES

### Derecho y moral:

MORAL	DERECHO
Enjuicia las conductas humanas	Enjuicia y REGULA las conductas humanas para la creación de un orden moral ( basado en la conciencia colectiva) y social
enjuicia la vida humana desde el punto de vista plenario y con respecto a la finalidad suprema de la humana existencia	Enjuicia y regula el comportamiento humano desde el punto de vista de las repercusiones de este sobre otras personas, la convivencia y la cooperación sociales.
Su razón de ser busca el bien del sujeto obligado	El motivo del derecho es el sujeto que tiene la llamada titular de un derecho subjetivo
El orden de la moral es el que se debe producir dentro de la conciencia.	el orden que el derecho trata de crear es el orden social, el orden de las relaciones objetivas entre las gentes
Aspira a crear una situación de paz; la paz de la conciencia.	es la paz externa de las conexiones conectivas, es la paz de la sociedad
Valora también el éxito interno de la conducta, atiende a lo que el sujeto quiso poner con esfuerzo y no tanto a la resultante externa.	Cuando se toma en cuenta las intenciones, lo hace solo en la medida en que estas han podido exteriorizarse. Las juzga no en cuanto el valor que signifiquen para el sujeto de esas intenciones, sino en cuanto al alcance que puedan tener para otras personas o para la sociedad.
Supone y requiere libertad en su cumplimiento.	puede ser impuesto coercitivamente
considera los actos humanos en relación con el sujetos que los cumple y dentro del ámbito individual de este	pone en referencia los actos de una persona con los de otra persona

A la característica de lo jurídico de imponerse incondicionalmente se la ha llamado COERCITIVIDAD O COACTIVIDAD, y también AUTARQUÍA. Sin embargo Recasens prefiere denominar esta característica como IMPOSITIVIDAD INEXORABLE, O INEXORABILIDAD, supone que estas palabras explican más fielmente la idea.

El sentido esencial del derecho consiste en establecer los límites recíprocos y los enlaces necesarios entre la conducta de varios sujetos, para conseguir la ordenación de un modo objetivo y externo de la vida social, al ser entonces una organización de las relaciones externas entre los miembros de la sociedad. El derecho se propone establecer un mínimo de certidumbre y de seguridad eficaz en determinadas relaciones sociales. La característica formal del derecho consiste en que puede ser impuesto de modo inexorable a todos sus sujetos, a cualquier precio, con, sin o en contra de la voluntad de estos. La impositividad inexorable no se detiene respetuosa ante el albedrío del sujeto, trata de hacer imposible la realización de la rebeldía contra la norma. La pena no es la manifestación perfecta ni primaria de la impositividad

inexorable. La pena es una manifestación segunda de la impositividad inexorable del derecho: la pena supone el hecho de que fracasa la forma normal y primaria de la coercitividad jurídica y entonces se produce una manifestación subsidiaria de esta.

## UNIDAD 3A

### Comienzo de la existencia

A partir del fin de la 2daGM se consolidó la idea de que para ser considerado persona sol era necesaria la condición de humano, a diferencia de siglos anteriores en los que esto se ponía en duda a raíz de accidentes como ser extranjero, mujer, esclavo etc.

Según el artículo 19 del código civil y comercial la existencia de la persona humana se inicia con la concepción, la cual puede ser dentro del seno materno, como lo sería un feto concebido en el mismo; o fuera del seno materno, como lo sería una persona concebida a raíz de un tratamiento de reproducción asistida. Esta última alternativa fue tomada en cuenta a partir del año 2015 con el nuevo Código Civil y Comercial. Se estima que la época de concepción abarca los 300 y 180 días exceptuando el día de nacimiento. (art20)

### Atributos de la persona humana

Son aquellas cualidades o circunstancias inherentes a la personalidad, que hacen a su esencia y la determinan en su individualidad. Son así: NOMBRE, DOMICILIO, CAPACIDAD, ESTADO DE FAMILIA Y PATRIMONIO.

- Caracteres
- Son NECESARIOS ya que una persona no puede carecer de ellos
- Son INNATOS pues el hecho del nacimiento con vida hace que adquieran su plenitud
- Son VITALICIOS por tanto se extinguen junto con la vida de la persona
- Son INALIENABLES no están en el comercio y no pueden ser objeto de relación jurídica alguna
- Son IMPRESCRIPTIBLES ya que no se pierden ni adquieren con el tiempo
- Atributos en relación a las personas jurídicas

El sentido de reconocimiento de los atributos es distinto cuando se tiene como objeto a las personas jurídicas, ya que estos atributos pasan a ser no más que mecanismos que buscan facilitar la vida de relación de las personas jurídicas y desarrollo de su actividad.

Ejemplo, la privacidad de papeles y libros de comercio pasa a ser vinculada con la propiedad industrial y no con el respeto a la personalidad; o también el respeto al buen nombre pasa a ser puramente patrimonial ya que el buen nombre hace a la penetración a la sociedad mercantil

## Capacidad

- Es el grado de aptitud que el ordenamiento jurídico reconoce a las personas para ser titulares de derechos y deberes jurídicos (CAPACIDAD DE GOCE) y para el ejercicio de las facultades que emanan de esos derechos o el cumplimiento de las obligaciones que implican los mencionados deberes (CAPACIDAD DE EJERCICIO).

El derecho civil del sXIX era muy tajante con respecto a la distinción entre personas capaces (quien tenía la aptitud de celebrar todo tipo de actos jurídicos patrimoniales) e incapaces. Sin embargo, esta visión se ha ido modificando con el tiempo y actualmente se discute a fondo la autonomía de la persona y todos gozan de los derechos que hacen a su dignidad personal y pueden hacer valer esos derechos frente a otros particulares y frente al Estado.

- **CAPACIDAD PROGRESIVA:** esta idea se basa en la presunción del reconocimiento de aptitud en los sujetos a medida en que van adquiriendo madurez suficiente para la celebración de ciertos actos o toma de decisiones y también se adquiere la capacidad de discernimiento entre lo bueno o malo.
- Recepción de la capacidad progresiva en nuestra legislación.
- En el código de 1869: tanto los menores impúberes (hasta 14 años) y los menores adultos (14 a 18) estaban en una situación de incapacidad pero el ordenamiento iba ampliando progresivamente su capacidad, facultándolos a realizar ciertos actos por sí solos o con la asistencia de sus padres o tutor.

**CAPACIDAD RESTRINGIDA:** El artículo 22 establece que la ley puede privar o limitar esta capacidad respecto de hechos determinados, de esta manera se trata de proteger principios superiores al del incapaz. El fundamento de estas restricciones es la falta de edad o grado de madurez suficiente o ineptitud psíquica para el ejercicio de sus derechos. También otro fundamento consistiría en la absoluta imposibilidad material de ejercer los derechos o imposibilidad de interactuar con su entorno y expresar su voluntad.

Uno de los casos de capacidad restringida consiste en la INHABILITACION que se encuentra específicamente prevista para la prodigalidad, en la cual la persona titular del patrimonio pone a este en riesgo. Debe ponerse en práctica entonces una solución que cree un balance entre la protección del patrimonio y la menor restricción posible de la autonomía

Sistema de protección y apoyos\*: En el CCYC derogado el incapaz no ejercía por sí sus prerrogativas judiciales sino que debían ser articuladas por su representante legal. Actualmente prevé la representación como una forma de sustitución de la voluntad que resulta excepcional y un sistema amplio de asistencia que debe ser adaptado con los apoyos que determine el juez.

\*apoyos: cualquier medida judicial o extrajudicial que facilite a la persona la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos. Deben promover la autonomía del representado y favorecer las decisiones que respondan a sus intereses.

- *Persona por nacer:* Son sus padres de forma conjunta

- *Menores no emancipados:* Son sus padres o tutores designados
- *Persona con capacidad restringida:* quienes padecen una adicción o una alteración mental permanente o prolongada. Estas personas conservan su capacidad pero la sentencia puede restringirla para determinados actos. El juez designa los apoyos necesarios que deben cumplir la función de asistencia.
- *Los incapaces:* personas incapaces de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo. En tal caso interviene un curador( xa +18)

## UNIDAD 3B

**INVOLABILIDAD DE LA PERSONA** ( R. Lorenzetti) : ART51( relacionable con artículos 52,53,54) “La persona humana es inviolable y en cualquier circunstancia tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad”.

La noción de inviolabilidad de la persona esta esencialmente vinculada al concepto de su dignidad, ya que todos los derechos personalísimos se fundan en su reconocimiento por el solo hecho de ser humanos y por ello para englobar a todos esos derechos se utiliza la expresión “derecho a la dignidad”

Para proteger los derechos fundamentales existentes se produjeron tres cambios paradigmáticos en la constitución modificada en el siglo XXI:

- protección de la ESFERA DE LA INDIVIDUALIDAD PERSONAL (E. intima: ámbito intangible de protección de la vida privada, el individuo no influye sobre los demás. Tiene protección máxima ; E. privada: aquel ámbito individual que se rige bajo la regla del respeto reciproco, ya que repercute en los demás; E.social: los actos que realiza el individuo son situados en la acción colectiva . La protección de lo individual es menor porque se actua en el ámbito colectivo.

- se reconoce un contenido de derechos de la persona antes que el “daño moral)

- se admite una tutela preventiva y resarcitoria

~

**ART 52 AFECTACIONES A LA DIGNIDAD** Esta norma alude a los supuestos relacionados al ámbito de la INTEGRIDAD ESPIRITUAL de la persona ( intimidad, honor, imagen e identidad)y especifica que el damnificado cuenta con una acción preventiva que busque inhibir el perjuicio que le resulta previsible y, en el caso de que ya se haya producido, puede reclamar las indemnizaciones correspondientes.

Los derechos personalísimos son los cuales corresponden a toda persona humana por su condición como tal, desde antes de su nacimiento hasta después de su muerte. Los caracteres de estos derechos son los siguientes:

- INNATOS
- VITALICIOS

- NECESARIOS
- ESENCIALES
- DE OBJETO INTERIOR
- INHERENTES
- EXTRAPATRIMONIALES
- RELATIVAMENTE INDISPONIBLES
- ABSOLUTOS
- AUTONOMOS

pueden dividirse en tres categorías:

- **Derechos a la integridad corporal o física:** A LA VIDA; ACTOS DISPOSITIVOS SOBRE EL PROPIO CUERPO; TRATAMIENTOS SOBRE EL; CONSENTIMIENTO PARA ACTOS RIESGOSOS; SOBRE LA PROPIA VIDA Y PROPIO CADAVER

Dentro de estos se ven comprendidos dos aspectos fundamentales: 1ro la determinación de las atribuciones que la persona debe tener sobre su cuerpo y despojos mortales y 2do la tutela legal que posibilite el ejercicio de ellas frente a la oposición. También plantea dos conflictos: 1ro que todos tienen derecho a que su integridad física sea respetada, así todo cual sufra un daño tiene derecho a un resarcimiento y en 2do lugar se halla la cuestión del consentimiento para los actos de disposición del propio cuerpo (tratamientos médicos ; trasplante y actos peligrosos)

- **Derechos a la integridad espiritual:** HONOR, INTIMIDAD PERSONAL O FAMILIAR, PROPIA IMAGEN E IDENTIDAD.

El derecho a la intimidad es el cual garantiza a su titular el desenvolvimiento de su vida y de su conducta dentro de aquel ámbito privado en tanto esa conducta no ofenda al orden y moral públicos

- **Derechos a las libertades:** DE NACIMIENTO, DE LAS ACCIONES, DE CONCIENCIA, DE EXPRESION, DE REALIZACION DE ACTOS JURIDICOS

La libertad individual es un atributo natural que el hombre posee inherentemente. Dentro de las varias concepciones existe la libertad civil, que comprende las libertades privadas de la personalidad humana y jurídica, las cuales consisten en derechos y en seguridades y garantías

**ART 53 Dcho a la IMAGEN:** Alude a que no está permitido la reproducción de la imagen de una persona si no median las circunstancias habilitantes ( consentimiento, eventos públicos, cuestiones de interés público, ejercicio del derecho regular de informar)

**ART 54 ACTOS PELIGROSOS:** A sabiendas de que en el siglo XXI son frecuentes los vínculos contractuales en los cuales una parte se compromete a realizar actos que son riesgosos para su INTEGRIDAD FISICA, existe esta norma que determina que en estos casos la perspectiva de revocación unilateral del consentimiento prestado con la excepción de que el obligado la

realice profesional o habitualmente y que el predisponente adopte las medidas de seguridad debidas.

## UNIDAD 3C

### **NOMBRE (ARTS. 63/72):**

El nombre es una institución del derecho civil en cuanto tiende a proteger tanto derecho individuales como los que la sociedad tiene en orden de la identificación de las personas, particularidad que le otorga el carácter de inmutable. Se adquiere a través de la inscripción en el Registro Civil. Esta formado por el PRENOMBRE y el NOMBRE DE FAMILIA.

Su naturaleza jurídica es mixta, ya que posee el carácter de derecho-deber , se sostiene que el nombre es un derecho de la personalidad, pero también es una institución de la policía civil.

Sus características son: OBLIGATORIEDAD, UNIDAD, INDIVISIBILIDAD, Oponibilidad ERGA OMNES, VALOR MORAL, INALIENABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD

La elección de el prenombre es de responsabilidad parental o en su defecto a los guardadores, el ministerio publico o el funcionario del Registro Civil y Capacidad para las Personas. No esta permitido inscribir mas de tres prenombrs o primeros prenombrs idénticos a los de hermanos vivos, ni inscribir nombres extravagantes pero sí nombres aborígenes autóctonos y latinoamericanos.

El hijo matrimonial lleva el primer apellido de alguno de los conyuges, en caso de no haber acuerdo se resolverá por sorteo en el Registro Civil

La persona menor de edad sin filiación determinada debe ser anotada por el oficial del Registro Civil con un apellido común

Cualquiera de los conyuges puede optar por usar o no el apellido del otro, con o si la preposición "de". La persona divorciada no puede usar el apellido del otro, excepto que el juez la autorice, a diferencia del conyuge viudo que si puede usar el apellido del fallecido mientras no contraiga nuevas nupcias ni uniones convivenciales

### **DOMICILIO (ARTS 73/78):**

El domicilio esta conceptualizado como el lugar que la ley fija como asiento o sede de la persona para la producción de determinados efectos jurídicos.

La ciencia jurídica ha sistematizado las distintas relaciones de la persona con el lugar en que se encuentra, existiendo asi un concepto para cada una de las diferencias graduales entre si (habitación > residencia > domicilio)

Residencia: consiste en la permanencia en un lugar con carácter TEMPORARIO y sin el ANIMO de vivir allí

Habitacion: allí se encuentra el individuo accidental o momentaneamente

El domicilio real es el lugar en donde tienen establecido el asiento principal de su residencia y negocios. Para que sea considerado real debe contar con el CORPUS + ANIMUS, que consistiría en la combinación de la efectiva presencia del individuo y su intención de permanecer allí. Sus características son NECESIDAD( ninguna persona puede carecer de domicilio, confiere una exigencia del orden jurídico para ubicar territorialmente a los sujetos) y UNIDAD( ya que ninguna persona puede tener mas de UN DOMICILIO REAL)

El domicilio legal o también llamado ficticio se atribuye en determinados casos como en el ejercicio de una función pública o la incapacidad, en esos casos se prescinde totalmente de la residencia habitual de la persona. Es el lugar donde la ley PRESUME que una persona reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de obligaciones.

Tiene las características de ser FORZOSO ( ya que esta imperativamente determinado por la ley) EXCEPCIONAL Y DE INTERPRETACION RESTRICTIVA( no puede extenderse por analogía a otros supuestos)

El domicilio especial que es constituido en por causas específicas, es aquel que produce sus efectos limitados a una o varias relaciones jurídicas determinadas . se presenta bajo dos formas distintas; por un lado el DOMICILIO DE ELECCION y por otra el AD LITEM O PROCESAL.

El domicilio especial: NO ES NECESARIO, NO ES ALIENABLE , ES CONTRACTUAL, ES EXCEPCIONAL Y FIJO E INVARIABLE.

El domicilio ignorado: La persona cuyo domicilio no es conocido lo tiene en el lugar donde se encuentra. El domicilio de los transeúntes es el lugar donde se encuentran pues resulta una necesidad legislativa asignarle un domicilio a quien resulta ambulante

### **ESTADO DE FAMILIA**

Constituye la posición que ocupa el sujeto con relación a la familia, que actúa como causa de relaciones jurídicas familiares cuyo contenido son deberes y derechos, generalmente recíprocos. Se determina con relación a:

- El matrimonio ( soltero, casado, viudo etc. )
- Unión convivencial ( conviviente o conyuge )
- Relaciones parentales que se distinguen en : Parentesco cosanguíneo, por afinidad, adoptivo, por voluntad procreacional.

Supone la existencia de un vínculo biológico jurídico o procreacional

### **EL PATRIMONIO**

El Código de Vélez Sarsfield lo define como el conjunto de los bienes de una persona. Deben también, según la doctrina, tenerse en cuenta los derechos sobre esos bienes.

Funciones: A) de Gtía: Vincula los derechos de contenido económico de una persona. Responde por las deudas del sujeto titular

B) Todos los bienes del deudor constituyen la garantía común de los acreedores con excepción de aquellos declarados inembargables

\_\_\_\_\_↓UNIDAD 4 sobre el Patrimonio

Los derechos individuales de las personas, entonces, pueden caer sobre bienes que integran su patrimonio. Desde el punto de vista económico los objetos pueden tener o no valor patrimonial, si tienen valor económico pueden entrar en el comercio y tener un precio, que surge de la oferta y demanda

#### ART 17 DERECHOS SOBRE EL CUERPO HUMANO:

“Los derechos sobre el cuerpo humano no tienen un valor comercial sino afectivo, terapéutico, científico, humanitario o social”

El derecho de integridad personal se extiende tanto al cuerpo como a las piezas anatómicas una vez extraídas del cuerpo.

Existen distintos puntos de vista con respecto al carácter del cuerpo con respecto al tema patrimonial; una de ellas afirma que el cuerpo humano es inviolable, y que sus elementos no podrán ser objeto de ningún derecho de naturaleza patrimonial, por lo tanto se hace nulo cualquier contrato que tenga como finalidad conferirle un valor patrimonial.

Otra visión consiste en la idea de que es posible que el cuerpo humano cuente con valores patrimoniales, esta última acarrea problemas relacionados con el derecho de propiedad que recaería sobre el cuerpo humano, relacionados con la dignidad humana y también con la comercialización de partes anatómicas.

## UNIDAD 3D

### **PRIVACIDAD Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

La disposición suscita dudas en cuanto al concepto de acción privada y moral pública respecto al alcance de las limitaciones que la privacidad e intimidad admitan. Sin embargo el art 19 amplía la libertad de elegir el propio plan de vida frente a las preferencias personales y pese a las reacciones de otros. Su punto focal es la autonomía de la persona humana y desarrollo de su libertad.

El principio de privacidad reconoce la autonomía personal pero no dispone la neutralidad del estado en materia de fines y medios relativos al orden.

La distinción entre acciones privadas y acciones REALIZADAS en privado es vital para proteger conductas humanas que no interfieran con los derechos de tercero ni afecten el orden ni moral pública

### **PRIVACIDAD COMO PRINCIPIO DE NO INTERFERENCIA**

Preservar la privacidad de las acciones en el espacio público constituye una de las cuestiones más problemáticas de resolver. La libre expresión puede afectar a terceros que



no concuerden; pero la sociedad democrática y plural requiere respeto por los ideales y modos de vida de unos y otros

### **PROBLEMA DE LA PROTECCION ESTATAL DE LA VIDA HUMANA Y LA AUTONOMIA PERSONAL**

En el caso Vacco resuelto en EE.UU, estaba en disputa la posibilidad de realizar eutanasia con el objetivo de reservar para el paciente la decisión acerca del tratamiento a seguir o de no continuar ninguno o de utilizar medios para atemperar el dolor, aunque esto acelere la muerte.

A raíz de esto el tribunal afirmo que existía una diferencia entre la causación ( permitir que el curso de la enfermedad surta sus efectos ) e intención(interferir artificialmente en la vida del paciente con la acción destinada a la muerte ) Esta distinción es un principio interpretativo útil que puede utilizarse para resolver los conflictos respetando el nucleo de dignidad humana

### **PROBLEMA DE TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES PARA USO PERSONAL**

Se debe determinar si la tenencia de uso de estupefacientes para uso personal constituye una acción privada y es, así, ajena a la autoridad de los legisladores.

- No se debe presumir que en todos los casos la tenencia tenga consecuencias en la ética colectiva
- No esta probado que la incriminación de la tenencia para uso personal evite consecuencias negativas hacia la seguridad/bienestar general
- Al castigar la tenencia solo se castiga la creación de riesgo y no el daño a terceros
- La detención obligatoria no es beneficiosa para el adicto
- En ese caso una respuesta de tipo penal representaría un delito de peligro abstracto y no tendría un efecto moralizador positivo al consumidor
- El Estado no puede imponer planes de vida

### **LAS IMPOSICIONES ESTATALES Y LA SEGURIDAD PERSONAL**

La norma que obliga a cualquier pasajero la utilización de cinturón de seguridad puede ser tomada como una intromisión a La vida privada sin embargo la disposición es defendible en la preservación de daño a terceros ya que pueden generarse responsabilidades mayores para el conductor o los afectados.

### **LA OBJECION DE CONCIENCIA Y DCHO A LA OBJECION DE CONCIENCIA**

Implica la actitud pasiva de quienes se niegan a aceptar determinadas normas porque irían en contra de las creencias que forjan su ideario de vida. Esta actitud puede llevar a los objetarios a aceptar las consecuencias punitivas a su obrar o a resistir esas consecuencias acudiendo al sistema judicial para ser exonerados.

El estado puede admitir la objeción como una excepción legal al cumplimiento de la norma librándolos de sanciones penales. El derecho a esta objeción constituye un modo de respetar a las minorías en sociedades cada vez mas plurales

### **PRINCIPIO DE INTIMIDAD**

Este principio ampara el derecho a ser dejado a solas y resguarda de la mirada de terceros el area personal de los titulares. Sin embargo este principio puede ser afectado por el ejercicio del derecho de informar que constituye una de las libertades preferidas de los sistemas democráticos

En el caso de Ricardo Balbin una revista había fotografiado a este líder político mientras estaba en terapia intensiva. A raíz de esto la esposa e hijo del enfermo demandaron a la editorial por daños y perjuicios. La Corte Suprema desarrollo una regla en virtud de la cual la actuación publica o privada de los personajes celebres puede divulgarse en lo que se relaciona con la actividad que les confiere prestigio o notoriedad, siempre y cuando lo justifique el interés general. NO obstante no autoriza a dañar la imagen publica ni el honor de ellas y menos a sostener que no tienen un sector o ámbito de la vida privada protegida de toda intromisión.

## **FALLOS:**

### Arriola

En este caso se libra en discusión la inconstitucionalidad del artículo 14 (segundo párrafo) de la Ley N° 23.737 que determina que será penado con prisión quien cuente con tenencia de estupefacientes para uso personal con respecto al artículo 19 de la Constitución.

No obstante no se sancionó la conducta de Arriola, los derechos relacionados en este fallo son:

- Autonomia de la voluntad
- Dcho a la libertad personal
- Dcho a la intimidad
- Dcho a la salud

### Bahamondez

En este caso existe una pugna entre las decisiones personales que son amparadas por el artículo 19 de la Constitución, y la obligación por parte de los médicos de preservar la vida del paciente. Opiniones opuestas sostienen que al no realizar la transfusión de sangre se corre el riesgo de que sea dañado el "bien supremo" que es el derecho a la vida, amparado por nuestra constitución y por los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional, por lo que en este caso no sería posible respetar la libertad individual si ésta extinguiera la vida misma, ya que el valor de la vida debe ser preservado.

Los derechos que se ven vulnerados en este caso son:

- -Dcho a la vida ( ya que los médicos deben preservarla)
- Dcho a la libertad ( no debe reprimirse la decisión por parte del paciente)
- Dcho a la libertad de culto-ART14- ( el paciente está bajo su derecho de formar parte de la religión Testigos de Jehová)
- Ppio de Reserva-ART19-( “Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la Ley,
- ni privado de lo que ella no prohíbe”)
- -Dcho a la intimidad (Las acciones privadas están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados.

#### Albarracini:

En este caso al igual que en el de Bahamondez, el paciente internado en estado inconsciente necesitaba una transfusión de sangre de manera urgente sin embargo el mismo formaba parte de la religión Testigos de Jehová, y había constituido un instrumento publico previo al accidente en el cual se negaba a recibir cualquier tipo de transfusión ya que era contrario a sus creencias y convicciones de vida.

Derechos relacionados:

- Derecho a la vida/ salud
- Derecho a la libertad
- Derecho a la intimidad
- Derecho a la disposición de su propio cuerpo

#### F.A.L.

La litigante se había practicado un aborto meses atrás a raíz de un embarazo no deseado provocado por la violación por parte de su propio padre. Este embarazo le causaba a la menor de 15 años trastornos psicológicos como la depresión. Se solicitaba que el caso no sea judicializado

Derechos relacionados:

- Aborto terapéutico
- Artículo 19+ derechos personalísimos
- Objeción de conciencia
- Dcho a la intimidad
- Dcho a la privacidad

#### D, M.A.S

En 1994 tras un accidente automovilístico fue ingresado a el Hospital Castro un sujeto con traumatismo encéfalo craneano severo con pérdida de conocimiento, politraumatismos graves y epilepsia postraumática. Durante su estadía en la Clínica a la que fue derivado tiempo después sufrió varias dolencias a raíz de lo ocurrido. Dos décadas luego de su internación no se logra evolución alguna. Las hermanas de M.A.D son autorizadas a manifestar su voluntad ya que esta no puede ser ejercida.

Derechos relacionados:

- Muerte digna
- Voluntad reconstruida
- Dcho a la intimidad personal
- Dcho a la dignidad
- Dcho a la asistencia
- Dcho al trato digno

Anencefalia:

Se inicia una causa en contra del hospital Materno Infantil por su negativa ante la realización de una inducción a parto o intervención quirúrgica a una paciente embarazada de un feto diagnosticado con anencefalia, el cual implica que el feto carecería de desarrollo de masa encefálica ni calota craneana, exponiendo así a la litigante a el sufrimiento que conlleva la situación

Derechos relacionados:

- Dcho a la salud / y a la vida
- Dcho a la integridad física

Artavia Murillo

Los hechos del presente caso se relacionan con la aprobación del Decreto Ejecutivo No. 24029-S de 3 de febrero de 1995, emitido por el Ministerio de Salud, el cual autorizaba la práctica de la fecundación in vitro (FIV) para parejas conyugales y regulaba su ejecución. La FIV fue practicada en Costa Rica entre 1995 y 2000.

Derechos relacionados:

- Dcho a la dignidad
- Dcho a la vida
- Dcho a la integridad personal
- Dcho a la libertad personal

## UNIDAD 4

### **Derechos individuales y de incidencia colectiva:**

El Código establece dos tipos de derechos:

**DERECHOS INDIVIDUALES:** el interés es individual, cada titular inicia una ACCION y obtiene una sentencia en un proceso bilateral. Este es el modelo tradicional del litigio singular. En estos casos no hay variación en cuanto a la existencia de un derecho subjetivo sobre un bien individualmente disponible por su titular, quien tiene que probar que este fue lesionado para poder enjuiciar. Esta acción está destinada a proteger derechos NO HOMOGENEOS y se busca la reparación de un daño INDIVIDUAL y PROPIO de cada afectado

**DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA con OBJETO en BIENES COLECTIVOS:** Pueden ser ejercidos por el Defensor de Pueblo y el afectado cuando haya un BIEN COLECTIVO (el cual debe ser indivisible, es decir que su agravio afecta a toda la sociedad en conjunto, como lo es el medio ambiente) afectado. Estas acciones representan un gran conflicto ya que se debe buscar que finalice la vulneración de determinado derecho sin vulnerar otro (una empresa que contamina)

**ACCIONES COLECTIVAS REFERENTES A INTERESES INDIVIDUALES HOMOGENEOS:** Se ven afectados intereses individuales y, a veces patrimoniales, de cada persona, por eso cada afectado tiene el derecho a realizar la acción. A veces el daño patrimonial es tan ínfimo que el afectado no se encuentra en la urgencia de realizar la demanda ya que esto conllevaría una pérdida mayor. Para estos casos existen las Asociaciones para el Consumidor o Defensor del Pueblo de la Nación. No hay un bien colectivo agraviado, sino BIENES INDIVIDUALES INDIVISIBLES.

Se debe contar con 3 requisitos para lograr que la demanda sea tomada como ERGA OMNES (para todos):

- Existencia de un solo hecho que afecte a múltiples personas con un interés patrimonial afectado mínimo
- El efecto debe enfocarse en la lesión provocada
- Que no esté justificado que el proceso se inicia por el solo hecho de existir, debe existir un agraviado.

## UNIDAD 5

### **Ramas del Derecho Público:**

- Derecho constitucional

Es la rama troncal de del derecho público ya que la constitución es la base de todo ordenamiento jurídico. Comprende la organización de todos los poderes del Estado y derechos y deberes del individuo frente a este y en relación con otros individuos.

Impregna todo el derecho positiva así que se extiende al derecho privado, con la reforma del '94 se incorporaron a la Constitución Nacional otras previsiones que tocan materias del derecho privado:

- Protección al consumidor
- Habeas data
- Acción de reparación de daño ambiental

- Derecho administrativo:

Es el conjunto de normas y principios que regulan y rigen el ejercicio de la función administrativa del poder. Por ello se define como el régimen jurídico de la función administrativa. Actualmente muchas instituciones pueden verse reguladas por este derecho así como causar cambios en instituciones propias del derecho civil

- Derecho financiero:

Es la disciplina que tiene por objeto el estudio sistemático de las normas que regulan los recursos económicos del Estado y los demás entes público lo pueden emplear para el cumplimiento de sus fines

- Derecho penal:

Representa la facultad de que el Estado tiene de describir las figuras delictivas y determinar y ejecutar las penas que corresponden a los hechos que en ellas se encuadran

- Derecho internacional público:

Es el conjunto de normas que rigen las relaciones de los Estados entre si y la de estos con ciertas entidades que poseen personalidad jurídica internacional. Las normas internacionales se incorporan al derecho positivo interno por vía de la ratificación que de él hacia el Congreso de la Nación y a partir de ese momento constituyen la ley Suprema de la Nación.

- Derecho ambiental:

Se encarga del reconocimiento de la prioridad y urgencia que representa la preservación del ambiente y de ciertos derechos que pertenecen a todos en general (INTERESES DIFUSOS O DCHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA) relacionados con el ambiente

## NINO

Según el jurista y filósofo Carlos Nino, la palabra “**DERECHO**” en si misma cuenta con varios inconvenientes a la hora de querer definirla ya que existen, en principio, tres grandes acepciones de la misma con respecto a el area jurídica de la palabra. Los inconvenientes planteados son los siguientes:

La palabra DERECHO es ambigua, ya que cuenta con tres significados diferentes que están estrechamente relacionados entre sí. En primer lugar existe la significación **OBJETIVA DEL DERECHO**, que constituye la parte normativa que da el apoyo legal a cualquier sujeto. Por otro lado, también existe la significación **SUBJETIVA DEL DERECHO**, esta constituye el grupo de facultades y permisos que nos permiten como sujetos del derecho exigir determinadas acciones a otros, siempre y cuando esta acción este dentro de los términos del derecho objetivo. Por esto decimos que ambas acepciones se complementan.

Otro significado es **DERECHO COMO CIENCIA**, el estudio jurídico que tiene como objeto al derecho en los dos sentidos explicados anteriormente y que constituyen una doctrina del mismo.

1. Otro de los inconvenientes que se presentan al querer definir al derecho es su característica de significación VAGA, ya que no existen propiedades que existan en todos los sentidos en que se usa la palabra. Por ejemplo, hay quienes toman como propiedad común a la COACTIVIDAD, sin embargo existen sectores en la realidad jurídica en los que esta característica no se presenta de forma relevante ( la mayor parte del código civil)

Otros toman como característica común el hecho de tratar con **DIRECTIVAS PROMULGADAS POR UNA AUTORIDAD**, pero en este caso serian dejadas e lado las costumbres jurídicas.

Tambien se intenta tomar como propiedad común el **CONSISTIR EN REGLAS GENERALES**, pero esta idea pugna con las sentencias judiciales que constituyen normas **PARTICULARES**.

2. El ultimo inconveniente es la carga **EMOTIVA** que presenta la palabra derecho en sí gracias a que los fenómenos jurídicos están estrechamente relacionados con valores morales. Sin embargo esta idea es la que genera la polémica entre **el iusnaturalismo** y el **positivismo**

### EXPLORADORES DE CAVERNAS

FOSTER	TRUEPENNY	TATTING	KEEN	HANDY
Los imputados se veian en un estado de naturaleza y no un estado civil	El cumplimiento de la ley es de vital importancia	No cree en el estado de naturaleza del que habla Foster	no esta de acuerdo en su totalidad con el contenido de la ley, pero cree que la solución no es dejar de	Cree que la opinión publica debería ser tomada en cuenta porque conforma el 4to poder

			aplicarla tal cual está escrita	
Lo que hicieron fue hecho en cumplimiento de un contrato social aceptado por todos. Trazaron como quien dice una nueva carta de gobierno apropiada a las circunstancias en que se hallaban	Cree que se debería adoptar alguna forma de clemencia para mitigar los rigores de la ley; si así ocurre, se hará justicia sin menoscabar la letra ni el espíritu de la ley y sin ofrecer estímulo a su transgresión.	Cree que hubo intención y deliberación ante el asesinato	“Concederé a un perdón total a estos hombres pero mi función me obliga a dejar de lado mis concepciones de moralidad y aplicar la ley como ha sido escrita”	Quiere tener en cuenta la realidad que forma el contexto del caso
Se apoya en el derecho natural explicando que en ese momento no era posible la coexistencia	POSITIVISTA EXCEPTICISTA ETICO	Se encuentra dividido ante las dos posiciones	POSITIVISTA	Cree que se debería revocar la pena o hacerla simbólica
Expresa que el derecho natural nace de la divinidad		Se declara incompetente ante el caso		REALISTA JURIDICO
NATURALISTA TEOLOGICO				